



REG_CJU_DSU_071

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/391/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Insurgentes Sur, número 601 (seiscientos uno), colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/391/2015, misma que fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

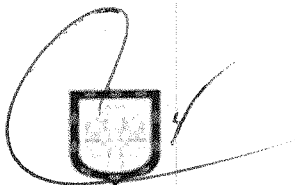
2. En fecha once de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo y forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el primero de abril de dos mil quince, al cual le recayó acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona [REDACTED]

[REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx

inveadf.df.gob.mx



REG_CJU_DSU_071

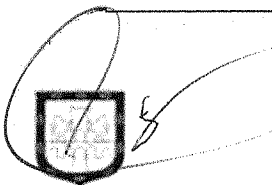
Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/391/2015

primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx

inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica
Dirección Substanciación

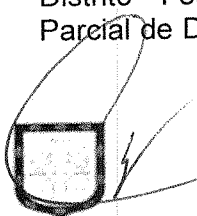
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_071
Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/391/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:_____

AL ENCONTRARME PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SIENDO CONSTATADO POR EL VISITADO, OBSERVO SE TRATA DE UN PREDIO CON ACCESO VEHICULAR COLOR BLANCO Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA CUBRIENDO EN FORMA DE TAPIAL LA PARTE DE EN FRENTE DEL MISMO, AL INTERIOR DEL PREDIO OBSERVO TRES GRÚAS, UNA MAQUINA PACHARA, VARILLAS, UN MONTÍCULO DE CASCAJO, OBSERVO DOCE CILINDROS QUE CONTIENEN VENTONITA, OBSERVO TREINTA Y CUATRO TRABAJADORES, SANITARIOS PORTÁTILES Y UNA CASETA PROVISIONAL; AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES DE CIMENTACIÓN Y COLOCACIÓN DE ARMADO PARA COLOCACIÓN DE MURO MILLÁN; CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO QUE OBSERVO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE OBRA NUEVA EN TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: a. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE DOS MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (2515M2), b. LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE DOS MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (2515M2), c. NO HAY EDIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR LO QUE NO HAY SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN, d. EN EL PREDIO NO HAY EDIFICACIÓN NI ÁREA TECHADA, e. LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE DOS MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (2515M2). A.- Y B.- NO EXHIBEN DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA--

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló la superficie del mismo, esta autoridad concluye que **los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos propiamente de construcción**, toda vez que el personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "... al interior del predio observe tres grúas, una maquina pachara, varillas, un montículo de cascajo, dos cilindros que contienen ventonita, treinta y cuatro trabajadores, sanitarios portátiles y una casetta provisional; al momento de la presente diligencia se llevan a cabo actividades de cimentación y colocación de armado para colocación de muro Millán..." (sic), en ese sentido, si bien es cierto que en el inmueble visitado se llevan a cabo trabajos de cimentación, también lo es que dichos trabajos no son propiamente trabajos de construcción, en virtud de que con los mismos se presume –salvo prueba en contrario– apenas se pretende llevar a cabo una construcción, por lo que con dichos elementos no se puede determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano Del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, así como al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo urbano correspondiente, y normas de ordenación en materia de uso



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



REG_CJU_DSU_071

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/391/2015

de suelo, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:-----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

...

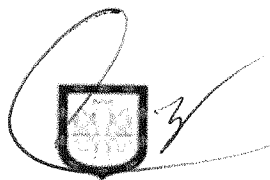
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica
Dirección Substanciación

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_071

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/391/2015

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

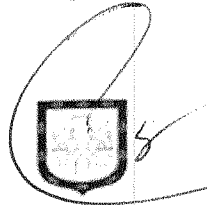
QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso,



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx

inveadf.df.gob.mx



REG_CJU_DSU_071

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/391/2015

rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, a través del C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral antes citada, en el domicilio ubicado [REDACTED] de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/391/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx